CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
21 MAY 2020
RECIBIDO
Firma.....Hora.....

LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS ITINERANTES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA Y POR EFECTOS DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA y LUCHA CONTRA LA PROPAGACION DEL COVID – 19

Proyecto de Ley N° 5325/2020-CR

PROYECTO DE L EY

El Congresista de la República **ARON ESPINOZA VELARDE**, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

FORMULA LEGAL

LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO E IMPULSO DE LOS MERCADOS ITINERANTES DURANTE EL ESTADO EMERGENCIA Y POR EFECTOS DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA Y LUCHA CONTRA PROPAGACIÓN DEL COVID 19.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ley es promover el desarrollo e impulso de los mercados itinerantes, cuya organización está a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego en coordinación con los gobiernos regionales y las municipalidades, con la finalidad de procurar el abastecimiento alimenticio con medidas de prevención, contención y salubridad de la población en general frente a la pandemia del Covid 19, con lo que se generaría otros espacios alternativos que garanticen una mayor protección y disminuyan los riesgos de una infección masiva.

Artículo 2. Definición.

Los Mercados Itinerantes constituyen un espacio social, a través del cual los ofertantes -productores o vendedores- de abarrotes y los de origen agrario, pecuario, agroindustrial, avícola, apícola, acuícola o artesanal y los consumidores o compradores realizan diversas transacciones comerciales, su instalación y funcionamiento se realiza preferentemente en espacios abiertos para generar ambientes limpios, ordenados y reducir las aglomeraciones de personas.

Artículo 3. Organización de los Mercados Itinerantes.

El Ministerio de Agricultura y Riego en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales es el responsable de promover su organización, difusión y realización, promoviendo especialmente la participación de los productores de la zona, sin intermediarios, salvo en los productos que así lo requieran.

Artículo.4 de la participación de los productores y vendedores.

Corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego en coordinación con los gobiernos regionales y las municipalidades convocar a los productores y vendedores para que participen de los mercados itinerantes para lo cual organizan el Padrón respectivo.

Los mercados itinerantes se organizan dos veces por semana y hasta tres, en las localidades con mayor número de mercados de abastos infectados. Su instalación podrá realizarse simultáneamente en diferentes lugares de las ciudades que cuenten con disponibilidad de espacios para su funcionamiento.

Artículo 5. De las condiciones de salubridad.

El Ministerio de Salud en coordinación los gobiernos regionales y las municipalidades, se encargan de vigilar las condiciones de salubridad de los productores y vendedores y la inocuidad de los productos que se expendan en los Mercados Itinerantes que se realicen en el país.

Artículo 6. Utilización de la Infraestructura.

Los gobiernos regionales, las municipalidades e instituciones públicas, dependientes del Gobierno Central, facilitan los espacios físicos de uso público o un bien de su propiedad, para el funcionamiento de los mercados itinerantes, preferentemente espacios públicos abiertos de libre acceso para la población.

Los gastos por pagos de servicios públicos, son asumidos por los productores y vendedores previo acuerdo con la entidad cedente.

Lima, mayo del 2020.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES VILLEGAS Johan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2020 20:35:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA MORALES Jose Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2020 17:42:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VELARDE Yeremi Aron FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2020 15:50:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CABRERA VEGA Maria Teresa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2020 18:55:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ORBEGOSO LUERA Daniel Belizario FIR 43863835 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2020 00:06:21+0200

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO OLIVA Luis Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2020 19:20:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ORBEGOSO LUERA Daniel Belizario FIR 43863835 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/05/2020 00:07:03+0200

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 01 de JUNIO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 5325 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de AGRARIA.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en el primer párrafo del Artículo 7°, señala: *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa..."*;

Los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°. 26842, Ley General de Salud, reconoce a la salud como condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y reconoce que la salud es de interés público.

Sobre lo establecido en la Constitución de 1993, el profesor Bernales Ballesteros[1], nos explica que la protección de la salud se efectiviza de manera simultánea en los tres planos que señala la norma -individual, familiar y social en general-. Y, que la salud no sólo engendra el derecho a su protección, sino también el deber de promocionarla y defenderla en todos los planos descritos por la norma.

En ese sentido, en las actuales circunstancias que se vienen viviendo por la declaratoria de estado de emergencia nacional como consecuencia de los graves hechos que afectan al país, debido a la pandemia por el covid 19, resulta importante desarrollar todas las acciones y medidas necesarias que nos permitan prevenir, mitigar y contener esta enfermedad, para con ello garantizar el derecho de salud de la población en el país.

Precisamente una acción inmediata que busca prevenir, mitigar y contener los avances de esta grave enfermedad del covid 19, es la realización de los mercados itinerantes que representan un espacio social, a través del cual los ofertantes -productores o vendedores- y los consumidores o compradores de determinados tipos de bienes y servicios realizan diversas transacciones comerciales, constituyéndose en una alternativa importante en el Estado de emergencia que vivimos para generar ambientes limpios, ordenados y reducir las aglomeraciones de personas.

La realización y desarrollo de los mercados itinerantes representa una acción esencial al verificarse que *los principales mercados de abastos se han convertido en focos de contagio masivo*, por lo que se requiere actuar de inmediato con alternativas que nos permitan enfrentar la grave situación presentada y evitar un desabastecimiento y que la población siga expuesta a más riesgos con esta enfermedad del covid 19.

Se entiende por mercados, como una institución económica donde las sociedades confluyen en función del consumo y del intercambio económico y los mercados itinerantes representan una forma de articulación de las economías urbano-populares.

---

[1] BERNALES BALLESTEROS, Enrique. **La Constitución de 1993 -Análisis Comparado-**. Lima, Constitución y Sociedad ICS, quinta edición, 1999, pp. 206-207.

El objeto de la presente Ley es promover el desarrollo e impulso de los mercados itinerantes, cuya organización está a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego en coordinación con los gobiernos regionales y las municipalidades, a efectos de establecer medidas de prevención, contención y salubridad de la población en general frente a la pandemia del Covid 19 que garanticen la salud y la vida de todos los peruanos, esto debido al alto número de comerciantes contagiados de los diversos mercados de abastos del país, incidiendo en las áreas de la ciudad que concentran la mayor cantidad de contagios y de población vulnerable, con lo que se generaría otros espacios alternativos que garanticen una mayor protección y disminuyan los riesgos de una infección masiva.

Los Mercados Itinerantes constituyen un espacio social, a través del cual los ofertantes -productores o vendedores- y los consumidores o compradores de determinados tipos de bienes y servicios realizan diversas transacciones comerciales, sobre todo se constituyen en una alternativa importante en el Estado de emergencia por el covid 19 para generar ambientes limpios, ordenados y reducir las aglomeraciones de personas. Y, esto se constituye en una acción primordial al verificarse que los principales mercados de abastos se han convertido en focos de contagio masivo. Su funcionamiento se realiza preferentemente en espacios públicos cedidos ya sea por el Gobierno Regional, la Municipalidad o Institución dependiente del Gobierno Central que cuente con la disponibilidad de ceder el espacio o inmueble respectivo.

Su funcionamiento, se lleva a cabo dos veces por semana y hasta tres en los lugares que cuenten con mercados más contaminados, pudiendo organizarse en forma simultánea en una misma localidad en diferentes lugares.

Se dispone que para su participación los productores y vendedores deberán estar empadronados ante el Ministerio de Agricultura, quien en coordinación con los gobiernos regionales y las municipalidades estarán a cargo del padrón respectivo; asimismo a efectos de verificar la salubridad de los participantes y la inocuidad de los productos a expenderse se encarga al MINSA quien en coordinación con los gobiernos regionales y municipalidades realizan los controles respectivos.

Es preciso señalar que mediante DECRETO DE URGENCIA N° 033-2020 "*Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19*" se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 7 500 000,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, destinado a financiar la organización de mercados itinerantes a nivel nacional, el mismo que viene implementándolos como una iniciativa de dicho sector; por lo que con la presente Iniciativa legislativa pretendemos darle fuerza de Ley a la creación de estos centros de abasto, a efectos de su institucionalización en beneficio de los productores agrarios, especialmente de

los medianos y pequeños agricultores, quienes son los principales abastecedores de los productos alimenticios de los peruanos y por ende de la población peruana.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El desarrollo y funcionamiento de los mercados itinerantes se constituyen en espacios para el intercambio comercial que busca prevenir, mitigar y contener los avances de la enfermedad del covid 19 y que se convierte en una alternativa concreta frente a los mercados de abastos donde se ha reportado un alto índice de contagios entre los comerciantes, a la vez que permitirá que no ocurra un desabastecimiento de bienes necesarios para el consumo de la población, acción que no genera ninguna previsión presupuestal ni mucho menos partida alguna, pero que se hace necesario para proteger la salud de la población y sobre todo contribuye a la promoción de los pequeños y medianos agricultores que son la base de la provisión de productos alimenticios en el Perú.

EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE

La Constitución Política del Perú en su artículo primero señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado; asimismo señala en su artículo segundo cuales son los derechos fundamentales de la persona, entre ellos a la vida, salud física y psíquica, mientras que en el artículo cuatro y siete nos indica que la familia y la comunidad tienen la protección del Estado.

Que siendo así, con esta ley se busca eso, la protección de la persona, de la familia, de la comunidad, y una protección real en un estado de emergencia y por emergencia sanitaria, a través de la ayuda inmediata a los pobladores, por lo que no existe contradicción con nuestra Carta Magna, al contrario, se complementa a ella.

Por otro lado, se contribuye a la promoción y difusión de la agricultura que se desarrolla en pequeña y mediana escala conforme a los tratados internacionales suscritos por el Perú.